



**JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO  
NUMERO CINCO DE SEVILLA**

**PROCEDIMIENTO ORDINARIO NÚM. 245/2.021**

**S E N T E N C I A    N° 67/23**

En la ciudad de Sevilla, en el día de su firma

Vistas por D<sup>a</sup>. M. del \_\_\_\_\_, Magistrado Juez del Juzgado de lo Contencioso-administrativo núm. **CINCO** de Sevilla, las presentes actuaciones de Procedimiento Ordinario sobre OTRAS, seguidas con el núm. **245/2.021** e iniciadas en virtud de escrito de interposición de Recurso Contencioso administrativo y posterior demanda deducida por representación de **IVI SEVILLA S.L.**, contra **AYUNTAMIENTO DE SEVILLA**, dicta en nombre del Rey la presente, con fundamento en los siguientes,

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** En las presentes actuaciones sobre OTRAS que se sustancian por las reglas del Procedimiento Ordinario con el núm. **245/2.021**, la representación procesal de **IVI SEVILLA S.L.**, luego de presentar escrito de interposición de Recurso Contencioso-administrativo frente a Resolución nº 5097, de 26 de junio de 2021, del Director General de Medio Ambiente y Parques y Jardines del Ayuntamiento de Sevilla (Expt 327/2011) por la que se desestima el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución 3524 de la Dirección General de Medio Ambiente, de 10 de mayo de 2021, por la que se deja sin efecto la Declaración Responsable para el ejercicio de la actividad de centro ginecológico, dedujo demanda, en la que, tras alegar los hechos y fundamentos jurídicos que estimaba aplicables, terminaba suplicando que se dicte sentencia mediante la que "1. Se declare no conforme a derecho la Resolución nº 5097, de 26 de junio de 2021, del Director General de Medio Ambiente y Parques y Jardines del Ayuntamiento de Sevilla (Expt 327/2021) por la que se desestima el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución 3524 de la Dirección General de Medio Ambiente, de 10 de mayo de 2021, por la que se deja sin efecto la



<b>Código:</b>	OSEQRD329U84KYFV9P4GRT4SKMADJY	<b>Fecha</b>	31/03/2023
<b>Firmado Por</b>			
<b>URL de verificación</b>	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	<b>Página</b>	1/5



*Declaración Responsable para el ejercicio de la actividad de centro ginecológico, condenando a la Administración demandada a estar y pasar por dicha declaración, con expresa imposición de costas procesales”.*

**SEGUNDO.-** Por la Administración demandada se contestó la demanda solicitando se dicte Sentencia que desestime en su integridad las pretensiones del actor, declarando ser ajustada a derecho la resolución impugnada. Se fijó la cuantía en indeterminada y se practicó la prueba propuesta. Y tras la fase de prueba, declarándose concluso el procedimiento para sentencia.

**TERCERO.-** En la tramitación del procedimiento se han observado las prescripciones legales, salvo el plazo para dictar Sentencia, por acumulación de asuntos.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** En el presente procedimiento sobre urbanismo promovido por la representación procesal de **IVI SEVILLA S.L.**, frente a Resolución nº 5097, de 26 de junio de 2021, del Director General de Medio Ambiente y Parques y Jardines del Ayuntamiento de Sevilla (Expt 327/2011) por la que se desestima el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución 3524 de la Dirección General de Medio Ambiente, de 10 de mayo de 2021, por la que se deja sin efecto la Declaración Responsable para el ejercicio de la actividad de centro ginecológico.

Impugna la actora la citada Resolución alegando que no se discute si el procedimiento a seguir era el de las licencias o el de las declaraciones responsables. La ilegalidad de la Resolución que se impugna está en su contenido y parte dispositiva, en la que se acuerda la imposibilidad de continuar con el ejercicio de la actividad y el cierre, toda vez que se da traslado a la Policía Local para que realice las actuaciones correspondientes al ejercicio de sus competencias, en lugar de asumir el error de su departamento, acordado el archivo del expediente de declaración responsable y continuar la tramitación de la licencia solicitada en enero de 2021, respecto de la que no consta se haya resuelto nada, por cuanto con la tramitación de la licencia sería de aplicación el vigente art. 59 de Ordenanza Reguladora de Obras y Actividades del Ayuntamiento de Sevilla, en su apartado 3 que señala: *“La presentación de la documentación*



Código:	OSFORD329U84KYFV9P4GRT4SKMADJY	Fecha	31/03/2023
Firmado Por			
URL de verificación	<a href="https://sede.tribunalesdejusticia.es/verificarFirma/">https://sede.tribunalesdejusticia.es/verificarFirma/</a>	Página	2/5



técnica final completa y correcta, permite la puesta en marcha de la actividad, excepto en los supuestos en que la normativa exija comprobación previa, sin perjuicio de la posible suspensión de sus efectos, en caso de incumplimientos”.

Por lo que alega que con la presentación de la solicitud de licencia, con la documentación acompañada, estaría autorizada para la puesta en marcha de la actividad y, sin embargo, la contradicción del Ayuntamiento ha hecho que pese sobre ella una resolución de imposibilidad de continuar la actividad o, lo que es lo mismo, una orden de cierre, con los evidentes daños y perjuicios que ello conlleva, también para los pacientes.

La demandada se opone a la demanda alegando que la documentación técnica final ni estaba completa, ni era correcta que son los requisitos que el art. 59.3 OROA, invocado de contrario, exige para que su mera presentación surta el efecto de habilitar el ejercicio de la actividad. Alega que el título de intervención aplicable era la licencia y no la DR. y ello por así disponerlo expresamente el art. 7.7 de la OROA, ya que se trataba de un centro sanitario con superficie superior a los 750m<sup>2</sup>, extremo este que en absoluto se cuestiona de contrario. Por lo que la DR presentada no podía surtir efecto ya que no resultaba de aplicación, además de la insuficiencia de la documentación presentada.

Pues bien, a folio 4 EA, en informe de Arquitecta Jefe de Sección T.S. se recoge: “La actividad, por tanto no puede considerarse legalizable mediante Declaración Responsable, debiendo legalizarse mediante el procedimiento previsto para las Actividades sujetas a Licencia, debiendo quedar la D.R presentada sin efectos y debiendo el titular solicitar Licencia por el procedimiento correspondiente, competencia de la Gerencia de Urbanismo y Medio Ambiente.

En otro orden de cosas, si se procediera al análisis en control posterior del proyecto presentado no se ajustaría al contenido mínimo de la documentación técnica requerida para la correcta definición de actividad que se prevé en el Anexo II de la OROA. Se trata de un proyecto Final de Obra, que define algunas modificaciones físicas de la edificación (contenedor de la actividad), no del contenido (actividad). Aunque se recurriera al análisis de los proyectos anteriores, definitorios de la obra y los anexos complementarios que en su día se presentaran, no dejan de ser proyectos de obra, no de la actividad”.

En cuanto a la normativa el art. 7.7 de la Ordenanza Reguladora de Obras y Actividades (OROA) dispone que siempre que se incluya en al actividad hospitalización, o posean



Código:	OSEQRD329U84KYFV9P4GRT4SKMADJY	Fecha	31/03/2023	
Firmado Por		Página	3/5	
URL de verificación	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>			

superficie útil destinada a al actividad superior a 750,00m2 está sueta a licencia, al igual que sus modificaciones, (art. 7.10 OROA).

*El art. 59 de Ordenanza Reguladora de Obras y Actividades del Ayuntamiento de Sevilla, en su apartado 3 que señala: "La presentación de la documentación técnica final completa y correcta, permite la puesta en marcha de la actividad, excepto en los supuestos en que la normativa exija comprobación previa, sin perjuicio de la posible suspensión de sus efectos, en caso de incumplimientos".*

Consta en el EA que la superficie útil destinada a la actividad es de 2.038,15m2.

Por tanto, y derivado de la propia normativa invocada es la presentación de la documentación técnica final completa y correcta, lo que permite la puesta en marcha de la actividad. Y de la prueba practicada no se ha desvirtuado el referido informe, por lo que se desestima.

Y en cuanto al hecho que se le había informado por la Gerencia Municipal de Urbanismo mediante correo electrónico que debía tramitarse mediante D.R., se da respuesta en la Resolución recurrida e informe emitido, esto es que: "... dado que el Servicio de Licencias se limita a aplicar la normativa que atañe a esta actividad, sin que pueda entenderse como causa de dispensa de la misma el haber recibido una información errónea o equivocada procedente de un órgano sin competencias en la materia, la cual, por este motivo no puede entenderse como vinculante bajo ningún concepto. Por lo que no puede entenderse que esta Administración ha ido contra sus propios actos cuando la información que induce a la interesada a confusión proviene de un órgano sin competencias en la materia..."

Por lo que se desestima la demanda.

**SEGUNDO.-** Atendiendo a las circunstancias concurrentes, dadas las dudas de hecho/derecho que pudiera justificar la interposición del recurso, con arreglo a lo establecido con carácter general en el artículo 139 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, no se realiza especial pronunciamiento en costas.

Vistos los preceptos citados y los demás de general y pertinente aplicación,



Código:	OSEQRD329U84KYFV9P4GRT4SKMADJY	Fecha	31/03/2023	
Firmado Por				
URL de verificación	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	Página	4/5	

## FALLO

Que **DESESTIMANDO** el Recurso Contencioso administrativo deducido por representación de **IVI SEVILLA S.L.**, frente a la Resolución referida en el Fundamento Jurídico Primero de la presente Sentencia, la confirmo por ser conforme a derecho.  
Sin costas.

Al notificar esta Sentencia a las partes hágase saber que no es firme y que contra ella cabe interponer recurso de apelación ante este Juzgado en el plazo de quince días para su decisión por la Sala de lo Contencioso-administrativo del TSJA con sede en Sevilla.

Para la admisión del recurso deberá acreditarse la constitución de depósito en cuantía de 50 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado número 4128 0000 00 0245 21, debiendo indicar en el apartado "concepto" del documento de ingreso que se trata de un recurso de apelación, seguido del código "22", de conformidad con lo establecido en la Disposición adicional decimoquinta de la LO 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma (Ministerio Fiscal, Estado, Comunidades Autónomas, Entidades Locales y organismos autónomos dependientes de todos ellos) o beneficiarios de asistencia jurídica gratuita.

Una vez adquiera firmeza la presente Resolución se devolverá el expediente administrativo al órgano de procedencia con certificación de lo resuelto para su conocimiento y efectos.

Así por esta mi Sentencia, definitivamente juzgando en la instancia, lo pronuncio, mando y firmo.



Código:	OSEQRD329U84KYFV9P4GRT4SKMADJY	Fecha	31/03/2023
Firmado Por			
URL de verificación	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	Página	5/5



